

LA PLATA, 6 de junio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 5200-1074/83 y -
el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por el término de --
----- ciento veinte (120) días contados a partir de la
entrada en vigencia de la presente, ley para designar y reubi-
car al personal de la Honorable Junta Electoral de la Provin-
cia de Buenos Aires, en los cargos del Plantel Básico aprobado
por Decreto Número 1385/82 y sus modificatorios, exceptuándose
los actos que en tal sentido se hubiesen dictado o se dictaren
de las imposiciones previstas en el artículo 4 y concordantes
de la Ley 8721 y de las Leyes 9834 y 9911.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-
----- tro y Boletín Oficial y archívese.

+

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark]

FUNDAMENTOS

Ante la proximidad de la puesta en marcha del cronograma electoral, apremiada por las razones de urgencia resultantes de la inexorabilidad de los plazos establecidos y por carencia de personal en los agrupamientos Administrativo y -- Servicio, la Honorable Junta Electoral de la Provincia debió comenzar a cubrir en forma inmediata los cargos vacantes en su plantel básico, con personal idóneo que garantizara el cumplimiento de las misiones y funciones que encomienda al organismo la Constitución de la Provincia.

Hubiera resultado imposible llevar a cabo la tarea ajustándose a la normativa de la Resolución N° 500/77 -Manual de Normas y Procedimientos para la cobertura de vacantes- dictada para una adecuada aplicación del artículo 123 inciso c)- de la Ley 8721.

Por otra parte deben complementarse con urgencia - sus planteles básicos, puestos que de otra manera resultará - utópico pretender culminar la tarea necesaria a los fines - - electorales.

Lo expuesto conduce a la sanción de una norma transitoria de excepción al régimen general previsto en las leyes 8721, 9834 y 9911, con la cual se posibilite a la mencionada Honorable Junta Electoral funcionar con su dotación completa en el más breve plazo.

7
[Handwritten signature]